

RESOLUCIÓN SOBRE IMPUGNACIÓN ADMINISTRATIVA EN EL PROCESO DE COMPRAS LPN-CPJ-16-2023 LLEVADO A CABO PARA “CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE FUMIGACIÓN A NIVEL NACIONAL (53 SEDES) DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA Y EL CONSEJO DEL PODER JUDICIAL”.

Conforme a lo establecido en el Reglamento de Compras de Bienes y Contrataciones de Obras y Servicios del Poder Judicial, el Comité de Compras y Contrataciones, integrado por los señores **Octavia Carolina Fernández Curi**, consejera del Poder Judicial en función de presidenta del comité, designada mediante acta núm. 13-2023 de fecha veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023); **Alicia Angélica Tejada Castellanos**, directora administrativa; **Enmanuel Adolfo Moreta Fermín**, director legal, debidamente representado por **Sheilyn Acevedo**, abogada ayudante de la Dirección Legal del Consejo del Poder Judicial; **Jhonnatan M. Cabrera de los Santos**, responsable de la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública, debidamente representado por el señor **Wilmer Alejandro Espinosa Palacio**, gestor jurídico de la Dirección del Centro de Gestión de la Presidencia; y **Yerina Reyes Carrazana**, gerente de compras (con voz sin voto), debidamente representada por el señor Argelis Rafael Olivero Rosado, coordinador de Compras Mayores de la Gerencia de Compras, quien funge como secretario, dicta la presente resolución:

1. Antecedentes

1. Que la Dirección Administrativa solicitó mediante requerimiento de compras de fecha veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023), la “*contratación de servicios de fumigación a nivel nacional (53 sedes) de la Suprema Corte de Justicia y del Consejo del Poder Judicial*”.
2. Que el Comité de Compras y Contrataciones, mediante acta núm. 001, de fecha veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023), autorizó el procedimiento de selección de proveedor por licitación pública nacional número LPN-CPJ-16-2023, llevado a cabo para la “*Contratación de servicios de fumigación a nivel nacional (53 sedes) de la Suprema Corte de Justicia y el Consejo del Poder Judicial*” y aprobó los documentos contentivos de las especificaciones técnicas elaborados por la Dirección Administrativa del Consejo del Poder Judicial y los términos de referencia elaborados por la Gerencia de Compras y designó los peritos evaluadores, así como también la convocatoria para el procedimiento de selección de proveedor por licitación pública nacional número LPN-CPJ-16-2023.
3. Que el día veinte (20) de julio de dos mil veintitrés (2023), de acuerdo con el registro de participantes del proceso de selección de proveedor por licitación pública nacional número LPN-CPJ-16-2023, en presencia del doctor Felipe Arturo Acosta Herasme, notario público de los del número del Distrito Nacional, se presentaron doce (12) propuestas correspondientes a los siguientes oferentes: 1) SOLUCIONES INTEGRAL DE APOYO DE LA SALUD S.R.L. (SISALUD); 2) MULTIPERFORM, S.R.L; 3) SERVICIOS CHICAGO, S.R.L; 4) MAXIMUN PEST CONTROL S.R.L.; 5) OPTIMUN CONTROL DE PLAGAS S.R.L; 6) MULTIGESTIÓN CORPORATIVA T&S S.R.L.; 7) ECOFUMIGADORA EGA S.R.L; 8) AGRO-FUMIGADORA DEL SUR E.I.R.L (AFUMISUR); 9) OLIVER EXTERMINATING DOMINICANA CORP, INC; 10) GRUPO RETMOX, S.R.L; INDUSTRIALES TECHA S.R.L. Y 12) DITA SERVICES S.R.L.
4. Que en fecha veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023), los peritos designados para la evaluación del proceso, a saber, **Yantia Pascual** (supervisora administrativa), **Carmen Camilo**

(supervisora administrativa) y **Sofía Romero** (gerente de servicios administrativos Zona II), realizaron el informe preliminar de las evaluaciones técnicas, en el que se hace constar los aspectos técnicos en los que los oferentes del proceso no cumplen.

5. Que luego de transcurrido el plazo de subsanación otorgado a todos los oferentes del proceso, mediante comunicaciones número GCC-720-2023, GCC-722-2023, GCC-723-2023, GCC-724-2023, GCC-725-2023, GCC-727-2023, GCC-728-2023, GCC-729-2023 y GCC-730-2023, todas de fecha diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023), anexada en correo electrónico de esa misma fecha, la Gerencia de Compras y Contrataciones del Consejo del Poder Judicial comunicó a los oferentes que no cumplieron, a saber, MULTIPERFORM, S.R.L., MAXIMUM PEST CONTROL, S.R.L., OPTIMUN CONTROL DE PLAGAS, S.R.L., MULTIGESTIÓN COORPORATIVA T&S, S.R.L., ECOFUMIGADORA EGA, S.R.L., OLIVER EXTERMINATING DOMINICANA CORP, INC., GRUPO RETMOX, S.R.L., INDUSTRIALES TECHA, S.R.L., DITA SERVICES, S.R.L., **que no fueron habilitados para la apertura de sobres B.**

2. Interposición de los distintos recursos de impugnación

6. Que, no conforme con los resultados de la evaluación técnica del procedimiento de selección de proveedor por licitación pública nacional número núm. LPN-CPJ-16-2023 llevado a cabo para la “Contratación de servicios de fumigación a nivel nacional (53 sedes) de la Suprema Corte de Justicia y el Consejo del Poder Judicial”, seis (6) de los doce (12) oferentes participantes en el proceso han interpuesto formal recurso de impugnación, a saber, MULTIPERFORM S.R.L., OLIVER EXTERMINATING CORP, INC., ECOFUMIGADORA EGA, S.R.L., INDUSTRIALES TECHA, S.R.L., GRUPO RETMOX, S.R.L., MULTIGESTIÓN COORPORATIVA T&S, S.R.L.
7. En lo adelante procederemos a detallar la interposición de cada uno de los recursos interpuestos en contra del presente proceso.

2.1 Recurso de impugnación interpuesto por MULTIPERFORM, S.R.L

8. Por medio de correo de fecha diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023), la Gerencia de Compras y Contrataciones del Consejo del Poder Judicial, remitió al oferente MULTIPERFORM, S.R.L. el acto administrativo contenido en la comunicación número GCC-720-2023 de fecha diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023), contentiva de “notificación de habilitación-no habilitación para apertura de sobre B”, en el que se indica lo siguiente:

*Cortésmente, les informamos que **NO ha calificado** para la apertura de ofertas económicas (sobre B), del proceso de referencia, la cual está pautada para el **martes veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023), a las 03:15 P.M.** en el auditorio, situado en el primer piso del edificio de la Suprema Corte de Justicia y el Consejo del Poder Judicial, ubicado en la avenida Enrique Jiménez Moya, esquina calle Juan de Dios Ventura Simó, Centro de los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana.*

Razón de no habilitación:

- ***Evaluación técnica***

- *No presentó en la oferta técnica el listado de operadores (nombre de rol o cargo), que cuenta la empresa para ejecutar los servicios de fumigación los cuales deberán total de personas con experiencia en la aplicación de estos métodos (mostrar evidencia por cada operador documentos de experiencia por mínimo 3 años) (NO SUBSANABLE).*
9. No conforme con la decisión de no habilitarlo para la apertura de sobres B, mediante correos de fecha diecisiete (17) y dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023), la sociedad comercial MULTIPERFORM, S.R.L., impugnó el referido acto administrativo, indicando lo siguiente:

“Buenos días estimados, el documento solicitado para subsanación forma parte de la documentación técnica, ver página 12 del documento anexo “LPN-03. especificaciones técnicas”:

En la página 12 acápite 7 piden:

Modelo de formato o formulario que utilizará para la visita de ejecución de la fumigación, en caso de adjudicación. Debe incluir mínimo los campos o espacios para capturar los siguientes datos: o Nombre de sede o Fecha de visita para fumigación. o Detalle de productos aplicados o Casilla de firma de operador contraparte del Poder Judicial que recibió el servicio prestado. o Casilla o espacio para sello y firma supervisor. Esto se envió con fines de subsanación.

En la página 12 acápite 3 piden:

Listado de operadores (nombre de rol o cargo), que cuenta la empresa para ejecutar los servicios de fumigación los cuales deberán Total de personas con experiencia en aplicación de estos métodos (mostrar evidencia por cada operador documento de experiencia por mínimo 3 años), no lo pidieron con fines subsanables, sin embargo, se anexaron los currículos de los operadores. Ambas especificaciones técnicas están en la página 12, capítulo IV, del documento anexo suministrados para fines de la licitación. La idea de esta respuesta no es provocar una controversia, sino que se sea justo al momento de evaluar las oferta y habilitar o no una empresa”.

2.2 Recurso de impugnación interpuesto por OLIVER EXTERMINATING DOMINICANA CORP, INC.

10. Por medio de correo de fecha diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023), la Gerencia de Compras y Contrataciones del Consejo del Poder Judicial, remitió al oferente OLIVER EXTERMINATING DOMINICANA CORP, INC., el acto administrativo contenido en la comunicación número GCC-727-2023 de fecha diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023), contentiva de “notificación de habilitación- no habilitación para apertura de sobre B”, en el que se indica lo siguiente:

*Cortésmente, les informamos que **NO ha calificado** para la apertura de ofertas económicas (sobre B), del proceso de referencia, la cual está pautada para el **martes veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023), a las 03:15 P.M.** en el auditorio, situado en el primer piso del edificio de la Suprema Corte de Justicia y el Consejo del Poder Judicial, ubicado en la avenida Enrique Jiménez Moya, esquina calle Juan de Dios Ventura Simó, Centro de los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana.*

Razón de no habilitación:

➤ Evaluación técnica

- *No presentó en la oferta técnica el listado de operadores (nombre de rol o cargo), que cuenta la empresa para ejecutar los servicios de fumigación los cuales deberán total de personas con experiencia en la aplicación de estos métodos (mostrar evidencia por cada operador documentos de experiencia por mínimo 3 años) (NO SUBSANABLE).*

- *No presentó en la oferta técnica la asignación de un operador que realiza la supervisión correspondiente (mostrar evidencia de una experiencia mínima de 3 años) (NO SUBSANABLE).*
- *No presentó el cronograma de visita por las sedes las cuales está interesado en participar (NO SUBSANABLE).*

11. No conforme con la decisión de no habilitarlo para la apertura de sobre B, mediante comunicación de fecha veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023), la sociedad comercial **OLIVER EXTERMINATING DOMINICANA CORP, INC.**, impugnó el referido acto administrativo, indicando lo siguiente:

Por este medio queremos informarles que los motivos por los cuales no fuimos habilitados para el sobre B, según las especificaciones técnicas del pliego de condiciones específicas, en ninguna parte solicitan los documentos por los cuales no nos habilitan para dicho proceso y si así fuese, debieron pedirlo en la subsanación de los mismos, por lo cual queremos manifestar que no estamos de acuerdo con esta decisión, por lo que solicitamos reconsideren esta decisión a la mayor brevedad posible. Sin más por el momento, se despide.

2.3 Recurso de impugnación interpuesto por ECOFUMIGADORA EGA, S.R.L

12. Por medio de correo de fecha diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023), la Gerencia de Compras y Contrataciones del Consejo del Poder Judicial, remitió al oferente **ECOFUMIGADORA EGA, S.R.L.**, el acto administrativo contenido en la comunicación número GCC-725-2023 de fecha diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023), contentiva de “notificación de habilitación- no habilitación para apertura de sobre B”, en el que se indica lo siguiente:

*Cortésmente, les informamos que **NO ha calificado** para la apertura de ofertas económicas (sobre B), del proceso de referencia, la cual está pautada para el **martes veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023), a las 03:15 P.M.** en el auditorio, situado en el primer piso del edificio de la Suprema Corte de Justicia y el Consejo del Poder Judicial, ubicado en la avenida Enrique Jiménez Moya, esquina calle Juan de Dios Ventura Simó, Centro de los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana.*

Razón de no habilitación:

➤ **Evaluación técnica**

- *No presentó en la oferta técnica el listado de operadores (nombre de rol o cargo), que cuenta la empresa para ejecutar los servicios de fumigación los cuales deberán total de personas con experiencia en la aplicación de estos métodos (mostrar evidencia por cada operador documentos de experiencia por mínimo 3 años) (NO SUBSANABLE).*
- *No presentó en la oferta técnica la asignación de un operador que realiza la supervisión correspondiente (mostrar evidencia de una experiencia mínima de 3 años) (NO SUBSANABLE).*
- *No presentó el cronograma de visita por las sedes las cuales está interesado en participar (NO SUBSANABLE).*

13. No conforme con la decisión de no habilitarlo para las aperturas de sobres B, mediante comunicación de fecha veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023), la sociedad comercial **ECOFUMIGADORA EGA S.R.L**, impugnó el referido acto administrativo, indicando lo siguiente:

“NO Habilitados, De una manera injusta puesto que al momento de participar en un proceso de licitación siempre revisamos minuciosamente el pliego de condiciones que suben al portal cada

institución, en el presente proceso nos han descalificado por unos puntos que no están en el pliego de condiciones ni en el punto de evaluación técnica.

Es por esto que remitimos la presente comunicación para que nos puedan habilitar nuevamente en el proceso. Ver Anexo Pliego de Condiciones”.

2.4 Recurso de impugnación interpuesto por INDUSTRIALES TECHA, S.R.L

14. Por medio de correo de fecha diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023), la Gerencia de Compras y Contrataciones del Consejo del Poder Judicial, remitió al oferente **INDUSTRIALES TECHA, S.R.L.**, el acto administrativo contenido en la comunicación número GCC-729-2023 de fecha diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023), contentiva de “notificación de habilitación- no habilitación para apertura de sobre B”, en el que se indica lo siguiente:

*Cortésmente, les informamos que **NO ha calificado** para la apertura de ofertas económicas (sobre B), del proceso de referencia, la cual está pautada para el **martes veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023), a las 03:15 P.M.** en el auditorio, situado en el primer piso del edificio de la Suprema Corte de Justicia y el Consejo del Poder Judicial, ubicado en la avenida Enrique Jiménez Moya, esquina calle Juan de Dios Ventura Simó, Centro de los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana.*

Razón de no habilitación:

➤ **Evaluación técnica**

- *No presentó en la oferta técnica el listado de operadores (nombre de rol o cargo), que cuenta la empresa para ejecutar los servicios de fumigación los cuales deberán total de personas con experiencia en la aplicación de estos métodos (mostrar evidencia por cada operador documentos de experiencia por mínimo 3 años) (**NO SUBSANABLE**).*
- *No presentó en la oferta técnica la asignación de un operador que realiza la supervisión correspondiente (mostrar evidencia de una experiencia mínima de 3 años) (**NO SUBSANABLE**).*
- *No presentó el cronograma de visita por las sedes las cuales está interesado en participar (**NO SUBSANABLE**).*

15. No conforme con la decisión de no habilitarlo para la apertura de sobre B, mediante comunicación de fecha treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023), la sociedad comercial **INDUSTRIALES TECHA, S.R.L.**, impugnó el referido acto administrativo, indicando lo siguiente:

“Los motivos por los cuales no fuimos habilitados para el sobre B, según las especificaciones técnicas del pliego de condiciones específicas, en ninguna parte solicitan los documentos por los cuales no nos habilitan para dicho proceso y si así fuese, debieron pedirlo en la subsanación de los mismos, por lo cual queremos manifestar que no estamos de acuerdo con esta decisión, por lo que solicitamos reconsideren esta decisión a la mayor brevedad posible”.

2.5 Recurso de impugnación interpuesto por GRUPO RETMOX, S.R.L

16. Por medio de correo de fecha diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023), la Gerencia de Compras y Contrataciones del Consejo del Poder Judicial, remitió al oferente **GRUPO RETMOX, S.R.L.**, el acto administrativo contenido en la comunicación número GCC-728-2023 de fecha diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023), contentiva de “notificación de habilitación- no habilitación para apertura de sobre B”, en el que se indica lo siguiente:

Cortésmente, les informamos que **NO ha calificado** para la apertura de ofertas económicas (sobre B), del proceso de referencia, la cual está pautada para el **martes veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023), a las 03:15 P.M.** en el auditorio, situado en el primer piso del edificio de la Suprema Corte de Justicia y el Consejo del Poder Judicial, ubicado en la avenida Enrique Jiménez Moya, esquina calle Juan de Dios Ventura Simó, Centro de los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana.

Razón de no habilitación:

➤ **Evaluación técnica**

- No presentó en la oferta técnica el listado de operadores (nombre de rol o cargo), que cuenta la empresa para ejecutar los servicios de fumigación los cuales deberán total de personas con experiencia en la aplicación de estos métodos (mostrar evidencia por cada operador documentos de experiencia por mínimo 3 años) (**NO SUBSANABLE**).
- No presentó en la oferta técnica la asignación de un operador que realiza la supervisión correspondiente (mostrar evidencia de una experiencia mínima de 3 años) (**NO SUBSANABLE**).
- No presentó el cronograma de visita por las sedes las cuales está interesado en participar (**NO SUBSANABLE**).

17. No conforme con la decisión de no habilitarlo para las aperturas de sobres B, mediante comunicación de fecha treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023), la sociedad comercial **GRUPO RETMOX, S.R.L.**, impugnó el referido acto administrativo, indicando lo siguiente:

“Los motivos por los cuales no fuimos habilitados para el sobre 8, según las especificaciones técnicas del pliego de condiciones específicas, en ninguna parte solicitan los documentos por los cuales no nos habilitan para dicho proceso y si así fuese, debieron pedirlo en la subsanación de los mismos, por lo cual queremos manifestar que no estamos de acuerdo con esta decisión, por lo que solicitamos reconsideren esta decisión a la mayor brevedad posible”.

2.6 Recurso de impugnación interpuesto por MULTIGESTIÓN CORPORATIVA T&S, S.R.L

18. Por medio de correo de fecha diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023), la Gerencia de Compras y Contrataciones del Consejo del Poder Judicial, remitió al oferente **MULTIGESTIÓN CORPORATIVA T&S, S.R.L.**, el acto administrativo contenido en la comunicación número GCC-724-2023 de fecha diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023), contentiva de “notificación de habilitación- no habilitación para apertura de sobre B”, en el que se indica lo siguiente:

Cortésmente, les informamos que **NO ha calificado** para la apertura de ofertas económicas (sobre B), del proceso de referencia, la cual está pautada para el **martes veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023), a las 03:15 P.M.** en el auditorio, situado en el primer piso del edificio de la Suprema Corte de Justicia y el Consejo del Poder Judicial, ubicado en la avenida Enrique Jiménez Moya, esquina calle Juan de Dios Ventura Simó, Centro de los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana.

Razón de no habilitación:

➤ **Evaluación financiera**

- Los estados financieros auditados de los dos (2) periodos fiscales, certificados por una firma de auditores o contadores público autorizado (CPA): **no cumple con el índice de la solvencia**

solicitados para el año 2022, el índice es de 0.70 y el límite establecido en el numeral 24 del Pliego de Condiciones es igual o mayor a 1.0.

19. No conforme con la decisión de no habilitarlo para las aperturas de sobres B, mediante comunicación de fecha treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023), la sociedad comercial **MULTIGESTIÓN COPORATIVA T&S, S.R.L.**, impugnó el referido acto administrativo, indicando lo siguiente:

“Luego de un cordial saludo, por este medio hacemos formal nuestra solicitud de impugnación de habilitación de la apertura del sobre B, para el proceso de licitación pública nacional de referencia número LPN-CPJ-16-2023 para contratación de fumigación a nivel nacional (53) sedes de la Suprema Corte de Justicia y el Consejo del Poder Judicial, nuestra empresa no fue habilitada por no cumplir con el índice de solvencia del numeral 24 del pliego de condiciones, entendemos los criterios de evaluaciones establecidas, pero no define nuestra capacidad técnica y financiera para la ejecución del presupuesto ofertado. Deben considerar que los estados financieros solicitados corresponden a un periodo de tiempo en que a nivel mundial estuvimos sufriendo las consecuencias de una pandemia y nuestra empresa como cualquier otra se vio afectada por el bajo flujo de operaciones económicas manejadas en ese momento”.

3. Instrucción de Procedimiento

20. Que, en cumplimiento con los principios del debido proceso, transparencia y publicidad, responsabilidad, moralidad y buena fe, mediante distintas comunicaciones, la Gerencia de Compras notificó los recursos de impugnación incoados por los oferentes MULTIPERFORM, S.R.L., OLIVER EXTERMINATING DOMINICANA CORP, INC., ECOFUMIGADORA EGA, S.R.L., INDUSTRIALES TECHA, S.R.L., GRUPO RETMOX, S.R.L., MULTIGESTIÓN COORPORATIVA T&S, S.R.L., a los demás oferentes participantes en el proceso, informándoles en síntesis lo siguiente: 1) que la notificación de habilitación de aperturas de sobres B fue impugnada; 2) que poseen un plazo de cinco (5) días hábiles para responder el recurso; y, 3) que el proceso se encuentra suspendido hasta tanto el Comité de Compras y Contrataciones decida sobre los recursos de impugnación.
21. Que como consecuencia de la anterior notificación, sólo dos oferentes respondieron algunos de los recursos de impugnación incoados en contra del presente proceso, por lo que en lo adelante procederemos a citar las respuestas remitidas.
22. El oferente **SOLUCIONES INTEGRAL DE APOYO DE LA SALUD S.R.L. (SISALUD)**, respondió a los recursos incoados por los oferentes **MULTIPERFORM S.R.L.**, y **ECOFUMIGADORA EGA, S.R.L** mediante comunicación de fecha veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023), indicando lo siguiente:

“Acusamos recibo de comunicación de fecha de 21 de agosto de 2023, en la cual nos informan sobre el recurso de impugnación LPN-CPJ-16-2023, de las empresas Multiperform, S.R.L y Ecofumigadora Ega, S.R.L., referente a la contratación de fumigación a nivel nacional (53) sedes de la Suprema Corte de Justicia y en consejo del Poder Judicial.

Por medio de la presente, les comunicamos nuestro interés de continuar participando en el marco del proceso de la Licitación Pública Nacional LPN-CPJ-16-2023 para la contratación de fumigación a nivel nacional (53) sedes de la Suprema Corte de Justicia y el Consejo del Poder Judicial”.

23. Que, asimismo, con relación a los referidos recursos, el oferente **AGROFUMIGADORA DEL SUR, E.I.R.L.**, indicó lo siguiente:

*“Saludos Cordiales, en respuesta a la notificación recibida, en cumpliendo con lo establecido en los pliegos de condiciones y el Reglamento de Compras de Bienes y Contrataciones de Obras y Servicios del Poder Judicial, en fecha 21 del mes de agosto del año 2023, con el No. GCC-759-2023, referente a la impugnaciones interpuestas por las empresas **Multiperform, S.R.L.**, y **Ecofumigadora Ega, S.R.L.** realizada mediante los oficios de la Gerencia de Compras número GCC-720-2023 y GCC-725-2023 de fecha diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023), a la notificación de habilitación de apertura de sobres B.*

*Hacemos de su conocimiento que esta empresa **AGROFUMIGADORA DEL SUR-AFUMISUR, EIRL**, en lo referente a esta impugnación, perteneciente al proceso de licitación pública nacional de referencia número LPN-CPJ-16-2023, llevada a cabo para contratación de fumigación a nivel nacional (53) sedes de la Suprema Corte de Justicia y el Consejo del Poder Judicial, está en total desacuerdo con la paralización del proceso de apertura del sobre B, no compartiendo la opinión de las empresas que han impugnado el proceso, tomamos esta decisión, en virtud de las explicaciones dadas por el Poder Judicial a las empresas que impugnaron este proceso, entendiendo que dichas respuestas se apegan a lo establecido a la ley de compra y contrataciones públicas.*

En tal sentido recomendamos continuar con el proceso de apertura de las ofertas económicas y darle finalización al proceso de selección de las empresas que prestaran los servicios de fumigación a la mayor brevedad posible”.

24. Que una vez agotada la instrucción y agotados los plazos correspondientes, procede que este Comité de Compras y Contrataciones conozca de las acciones recursivas presentadas por los proveedores MULTIPERFORM S.R.L., OLIVER EXTERMINATING DOMINICANA CORP, INC., ECOFUMIGADORA EGA, S.R.L., INDUSTRIALES TECHA, S.R.L., GRUPO RETMOX, S.R.L., MULTIGESTIÓN COORPORATIVA T&S, S.R.L.

4. Consideraciones de Derecho

4.1. Admisibilidad en cuanto a la forma de los recursos de impugnación

25. Que, la Ley núm. 107-13 -en lo adelante Ley 107-13- sobre los Derechos y Deberes de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, los principios que sirven de sustento a esas relaciones y las normas de procedimiento administrativo, establece en su artículo 47 que: *“los actos administrativos que pongan fin a un procedimiento, imposibiliten su continuación, produzcan indefensión, lesionen derechos subjetivos o produzcan daños irreparables podrán ser directamente recurridos en vía administrativa”.*
26. Que, el artículo 67, numeral 1 de la Ley núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras del Estado y su modificación -en lo adelante Ley de Compras- establece que:

“Toda reclamación o impugnación que realice el proveedor a la entidad contratante deberá formalizarse por escrito. La reclamación o impugnación seguirá los siguientes pasos: 1 El recurrente presentará la impugnación ante la entidad contratante en un plazo no mayor de diez días (10) a partir de la fecha del hecho impugnado o de la fecha en que razonablemente el recurrente debió haber conocido el hecho. La entidad pondrá a disposición del recurrente los documentos relevantes correspondientes a la actuación en cuestión, con la excepción de aquellas informaciones declaradas como confidenciales por otros oferentes o adjudicatarios, salvo que medie su consentimiento. (...)”.

27. Que, resultan admisibles en cuanto a la forma los recursos de impugnación presentados por los proveedores MULTIPERFORM S.R.L, OLIVER EXTERMINATING DOMINICANA CORP INC., ECOFUMIGADORA EGA, S.R.L., INDUSTRIALES TECHA, S.R.L., GRUPO RETMOX, S.R.L., MULTIGESTIÓN COORPORATIVA T&S, S.R.L., toda vez que fueron interpuestos en el plazo y la forma establecido en el artículo precedentemente citado, tal y como se hará constar en el dispositivo de la presente resolución.
28. Que, la Ley núm. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y Procedimientos Administrativos establece en su artículo 48 que: *“Los recursos administrativos se presentarán por escrito en los registros de los órganos competentes para resolverlos, que deberá admitirlos y tramitarlos siempre que de su contenido se pueda deducir la actuación administrativa recurrida, la voluntad de impugnación y los motivos concretos de inconformidad”*.

4.2. Unificación de los recursos de impugnación

29. Tal y como puede desprenderse del contenido de la presente impugnación, el proceso LPN-CPJ-16-2023 ha sido impugnado por seis (6) oferentes distintos, sin embargo, cinco (5) de los seis (6) impugnantes accionan por los mismos motivos, a saber, no conformidad por haber sido descalificados por aspectos técnicos, mientras que el restante recurre por no estar conforme con su evaluación financiera.
30. Así las cosas y por una cuestión de economía procesal, procederemos a dividir y a decidir sobre los recursos en dos partes distintas, a saber, una primera parte que estará compuesta por los oferentes descalificados por aspectos técnicos (MULTIPERFORM, S.R.L, OLIVER EXTERMINATING DOMINICANA CORP, INC., ECOFUMIGADORA EGA, S.R.L., INDUSTRIALES TECHA, S.R.L., GRUPO RETMOX, S.R.L) y una segunda parte compuesta por el único oferente descalificado por aspectos financieros (MULTIGESTIÓN COORPORATIVA T&S, S.R.L).

4.3. Aspectos controvertidos

4.3.1 En cuanto a los recursos de impugnación incoados por los oferentes MULTIPERFORM, S.R.L, OLIVER EXTERMINATING DOMINICANA CORP INC., ECOFUMIGADORA EGA, S.R.L., INDUSTRIALES TECHA, S.R.L., GRUPO RETMOX, S.R.L., no habilitados a la apertura de sobres B por no cumplir con aspectos técnicos.

31. Que tal y como se infiere de los recursos citados en el apartado dos (2) de la presente resolución, los oferentes impugnantes, a saber, MULTIPERFORM, S.R.L, OLIVER EXTERMINATING DOMINICANA CORP INC., ECOFUMIGADORA EGA, S.R.L., INDUSTRIALES TECHA, S.R.L., GRUPO RETMOX, S.R.L., fundamentan sus recursos en los siguientes puntos: 1) los documentos solicitados para la subsanación forman parte de la oferta técnica; y, 2) que ni del pliego ni de ninguna documentación se desprende que se deban depositar los documentos solicitados y que de ser así, debieron ser solicitados en la subsanación.
32. Que con relación a los aspectos indicados comúnmente por los impugnantes, a saber, MULTIPERFORM, S.R.L, OLIVER EXTERMINATING DOMINICANA CORP, INC.,

ECOFUMIGADORA EGA, S.R.L., INDUSTRIALES TECHA, S.R.L., GRUPO RETMOX, S.R.L., en el numeral IV de los Pliegos de Condiciones, titulado “especificaciones técnicas”, se indican las documentaciones técnicas que deben ser depositadas por los oferentes, entre las cuales están:

- *Listado de operadores (nombre de rol o cargo), que cuenta la empresa para ejecutar los servicios de fumigación los cuales deberán Total de personas con experiencia en aplicación de estos métodos (mostrar evidencia por cada operador documento de experiencia por mínimo 3 años)*
 - *Dotación de uniforme al personal e identificación.*
 - *Asignación de un operador que realiza la supervisión correspondiente (mostrar evidencia de una experiencia mínima de 3 años)*
 - *Cronograma de visita por las sedes a las cuales está interesado en participar.*
33. Que el artículo 58, numeral 3 del Reglamento de Compras de Bienes y Contrataciones de Obras y Servicios del Poder Judicial dispone que la Gerencia de Compras y Contrataciones solicitará al experto o perito participante de dicho proceso realizar un informe luego de haber estudiado la solicitud realizada y los documentos en los que se basa la impugnación.
34. Que, a propósito de los recursos de impugnación incoados por MULTIPERFORM, S.R.L, OLIVER EXTERMINATING DOMINICANA CORP INC., ECOFUMIGADORA EGA, S.R.L., INDUSTRIALES TECHA, S.R.L., GRUPO RETMOX, S.R.L., y en atención a lo establecido en la citada normativa, este Comité de Compras y Licitaciones solicitó a los peritos actuantes en el presente proceso, un informe técnico justificativo de actuación pericial.
35. Que los peritos actuantes, realizaron un informe técnico, en fecha cuatro (4) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023), en el que esencialmente se hace constar lo siguiente:
- “En la evaluación técnica realizada, los documentos **NO SUBSANABLES** que los oferentes ya mencionados no presentaron los deshabilitan automáticamente para continuar participando en el proceso.
Concluimos indicado que el recurso de impugnación sometido por los oferentes **NO PROCEDE**”.*
36. Este Comité de Compras, luego de validar lo establecido en el informe precedentemente indicado, así como los pliegos de condiciones del proceso y las especificaciones técnicas del proceso, ha comprobado que los oferentes impugnantes MULTIPERFORM, S.R.L, OLIVER EXTERMINATING DOMINICANA CORP, INC., ECOFUMIGADORA EGA, S.R.L., INDUSTRIALES TECHA, S.R.L., GRUPO RETMOX, S.R.L, **no cumplen con los requerimientos técnicos del proceso, razón por la que se procederá a rechazar su recurso de impugnación.**
37. Que este Comité concluye que los oferentes impugnantes MULTIPERFORM S.R.L, OLIVER EXTERMINATING DOMINICANA CORP, INC., ECOFUMIGADORA EGA, S.R.L., INDUSTRIALES TECHA, S.R.L., GRUPO RETMOX, S.R.L., no cumplen con todas las especificaciones técnicas establecidas en los pliegos de condiciones del proceso LPN-CPJ-16-2023, llevado a cabo para la “contratación de fumigación a nivel nacional (53) sedes de la Suprema Corte de Justicia y el Consejo del Poder Judicial”.

4.3.2 En cuanto al recurso de impugnación incoado por el oferente MULTIGESTIÓN COORPORATIVA T&S, S.R.L

38. El oferente MULTIGESTIÓN COORPORATIVA T&S, S.R.L., impugnó el proceso que nos ocupa por estar en desacuerdo con su no habilitación para apertura de sobres B por no cumplir con los aspectos financieros requeridos.
39. Que el referido oferente alega en su recurso lo siguiente:

“Entendemos los criterios de evaluaciones establecidas, pero no define nuestra capacidad técnica y financiera para la ejecución del presupuesto ofertado. Deben considerar que los estados financieros solicitados corresponden a un periodo de tiempo en que a nivel mundial estuvimos sufriendo las consecuencias de una pandemia y nuestra empresa como cualquier otra se vio afectada por el bajo flujo de operaciones económicas manejadas en ese momento”

40. En resumen, el oferente indica que el índice de solvencia de sus estados financieros no impide que este pueda cumplir con los trabajos requeridos y que los estados financieros abarcan el periodo de pandemia, el cual afectó mucho su empresa.
41. Con relación a lo indicado por el oferente, es menester señalar que el pliego de condiciones en su numeral veinticuatro (24) indica que:

“El oferente deberá presentar los Estados Financieros, sobre los cuales se aplicará para su análisis los siguientes indicadores: a) Índice de solvencia = $ACTIVO\ TOTAL / PASIVO\ TOTAL$ Límite establecido: Igual o Mayor a 1.0 Sobre el último balance, se aplicarán para su análisis los anteriores indicadores: los otros balances/informaciones serán analizados para evaluar tendencias”.

42. Lo anterior indica que es un requisito financiero sustancial el que los oferentes presenten sus estados financieros en consonancia con lo indicado en el pliego de condiciones, so pena de no ser habilitado para la apertura de sobres B.
43. En otro orden, en cuanto al argumento expuesto por el oferente sobre la pandemia como elemento que afectó sus operaciones, debemos indicar que esto no debe ser tomado como un hecho válido para modificar las condiciones ya establecidas en el pliego de la contratación, pues en caso de acoger las pretensiones del oferente estaríamos modificando las condiciones del pliego en favor de este y en detrimento de los demás oferentes que sí cumplieron con los aspectos financieros.
44. En consonancia con lo anterior, es menester señalar que en el pliego de condiciones se establecen los parámetros que la institución contratante considera más convenientes y adecuados para ejecutar la contratación, por lo que si un oferente identifica que en el referido pliego existen requisitos con los que no cumple, lo correcto es no presentar su oferta, ya que una vez esta sea evaluada, en caso de no cumplir debe ser descartada.
45. Por último, resulta imperioso recordar que el caso fortuito y la fuerza mayor no son más que causas eximentes de responsabilidad, más no son causas que deben ser invocadas por una persona para derivar de ellas un beneficio en favor suyo y en detrimento de otros. En el caso que nos ocupa, en el marco de un proceso de compras y contrataciones un oferente no debe invocar la pandemia del COVID-19 como justa causa para obtener de este acontecimiento un beneficio que no sólo va en

detrimento de los oferentes que sí cumplieron con la evaluación financiera, sino que también es ilícito ya que en caso de aceptarse se estaría vulnerando el pliego de condiciones.

46. Es por todo lo anterior que este Comité de compras considera que el recurso de impugnación incoado por el oferente MULTIGESTIÓN COORPORATIVA T&S, S.R.L., debe ser rechazado en todas sus partes por haberse confirmado que este no cumple con todos los elementos exigidos en el pliego de condiciones.
47. Que el principio de eficiencia establecido en el artículo 3 numeral 1 de la Ley núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones y sus modificaciones dispone que: *“Se procurará seleccionar la oferta que más convenga a la satisfacción del interés general y el cumplimiento de los fines y cometidos de la administración. Los actos de las partes se interpretarán de forma que se favorezca al cumplimiento de objetivos y se facilite la decisión final, en condiciones favorables para el interés general”*.
48. Que el artículo 52 de la Ley núm. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y Procedimientos Administrativos establece que: *“El órgano competente para decidir un recurso administrativo podrá confirmar, modificar o revocar el acto impugnado, así como ordenar la reposición en caso de vicios de procedimiento, sin perjuicio de la facultad de la Administración para convalidar los actos anulables. En ningún caso la Administración podrá, al resolver el recurso administrativo, agravar la condición jurídica del interesado que interpuso el recurso”*.
49. Que el Comité de Compras y Contrataciones es el órgano competente para conocer las impugnaciones a los procesos de compras del Consejo del Poder Judicial, según el artículo 58 del Reglamento de Compras de Bienes y Contrataciones de Obras y Servicios del Poder Judicial, en su numeral 8, al establecer que el Comité de Compras y Contrataciones estará obligado a resolver el conflicto, mediante resolución motivada, en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles, a partir de la contestación del recurso o del vencimiento del plazo para hacerlo, el cual podrá prorrogarse”.

VISTOS:

1. Los pliegos de condiciones del procedimiento de selección de proveedor por licitación pública nacional número LPN-CPJ-16-2023 llevado a cabo para la *“contratación de fumigación a nivel nacional (53) sedes de la Suprema Corte de Justicia y el Consejo del Poder Judicial”*.
2. Los recursos de impugnación interpuestos por MULTIPERFORM, OLIVER EXTERMINATING CORP, ECOFUMIGADORA EGA, S.R.L., INDUSTRIALES TECHA, S.R.L., GRUPO RETMOX, S.R.L., MULTIGESTIÓN COORPORATIVA T&S, S.R.L.
3. El informe técnico sobre el recurso de impugnación presentado por los peritos actuantes del proceso, en fecha cuatro (4) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).
4. La Resolución núm. 007/2019, de fecha dieciséis (16) de julio de 2019, que aprueba el actual Reglamento de Compras de Bienes y Contrataciones de Obras y Servicios del Poder Judicial.

5. La Ley núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Obras, Servicios y Concesiones, del 18 de agosto de 2006, y sus modificaciones.
6. La Ley núm. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y Procedimientos Administrativos, del 08 de agosto de 2013.

El Comité de Compras y Contrataciones del Consejo del Poder Judicial, luego de verificar y ponderar los diferentes documentos enumerados en la presente resolución, mediante esta acta,

DECIDE:

PRIMERO: ACOGER en cuanto a la forma los recursos de impugnación interpuestos por los oferentes **MULTIPERFORM, S.R.L, OLIVER EXTERMINATING DOMINICANA CORP, INC., ECOFUMIGADORA EGA, S.R.L., INDUSTRIALES TECHA, S.R.L., GRUPO RETMOX, S.R.L., MULTIGESTIÓN COORPORATIVA T&S, S.R.L.**, en contra del procedimiento de selección de proveedor por licitación pública nacional número **LPN-CPJ-16-2023**, llevado a cabo por el Consejo del Poder Judicial para la “*contratación de fumigación a nivel nacional (53) sedes de la Suprema Corte de Justicia y el Consejo del Poder Judicial*” por haber sido interpuesto en el plazo y la forma establecido en la normativa aplicable.

SEGUNDO: RECHAZAR en cuanto el fondo los recursos de impugnación interpuestos por los oferentes **MULTIPERFORM, S.R.L, OLIVER EXTERMINATING DOMINICANA CORP INC., ECOFUMIGADORA EGA, S.R.L., INDUSTRIALES TECHA, S.R.L., GRUPO RETMOX, S.R.L., MULTIGESTIÓN COORPORATIVA T&S, S.R.L.**, en contra del procedimiento de selección de proveedor por licitación pública nacional número **LPN-CPJ-16-2023**, llevado a cabo por el Consejo del Poder Judicial para la “*contratación de fumigación a nivel nacional (53) sedes de la Suprema Corte de Justicia y el Consejo del Poder Judicial*”, en consecuencia, **CONFIRMA** los actos administrativos contenidos en las comunicaciones número GCC-720-2023, GCC-724-2023, GCC-725-2023, GCC-727-2023, GCC-728-2023 y GCC-729-2023, todas de fecha diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

TERCERO: ORDENA la notificación de la presente resolución a los recurrentes, **MULTIPERFORM, S.R.L, OLIVER EXTERMINATING DOMINICANA CORP INC., ECOFUMIGADORA EGA, S.R.L., INDUSTRIALES TECHA, S.R.L., GRUPO RETMOX, S.R.L., MULTIGESTIÓN COORPORATIVA T&S, S.R.L.**, así como a los demás oferentes, a saber: 1) SOLUCIONES INTEGRAL DE APOYO DE LA SALUD S.R.L. (SISALUD); 2) SERVICIOS CHICAGO, S.R.L; 3) MAXIMUN PEST CONTROL; 4) OPTIMUN CONTROL DE PLAZAS; 5) AGRO-FUMIGADORA DEL SUR E.I.R.L; 6) DITA SERVICES S.R.L., en calidad de oferentes participantes del procedimiento, LPN-CPJ-16-2023, llevado a cabo para la “*contratación de fumigación a nivel nacional (53) sedes de la Suprema Corte de Justicia y el Consejo del Poder Judicial*”.

La presente acta ha sido levantada en la ciudad Santo Domingo, Distrito Nacional, a los diecinueve (19) días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés (2023).

Firmado : **Octavia Carolina Fernández Curi**, consejera del Poder Judicial en función de presidenta del comité, designada mediante acta núm. 13-2023 de fecha veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés



(2023); **Alicia Angélica Tejada Castellanos**, directora administrativa; **Enmanuel Adolfo Moreta Fermín**, director legal, debidamente representado por **Sheilyn Acevedo**, abogada ayudante de la Dirección Legal del Consejo del Poder Judicial; **Jhonnatan M. Cabrera de los Santos**, responsable de la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública, debidamente representado por el señor **Wilmer Alejandro Espinosa Palacio**, gestor jurídico de la Dirección del Centro de Gestión de la Presidencia; y **Yerina Reyes Carrazana**, gerente de compras (con voz sin voto), debidamente representada por el señor **Argelis Rafael Olivero Rosado**, coordinador de Compras Mayores de la Gerencia de Compras, quien funge como secretario.